



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 27 del mes de Mayo de 2019, siendo las **8:00 A.M**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (x) No. **131-0502** de fecha 08 de **Mayo de 2019** con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No **05148.03.24308**, Usuario **IVAN DARIO GOMEZ VARGAS** y se desfija el día **31 de Mayo de 2019**, siendo las 4:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Marina J T

MARINA JARAMILLO TOBON
Notificador

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO
Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió **AUTO Número 131-0502** fecha: *08 de Mayo del 2019*
- Mediante la cual "FORMULA PLIEGO DE CARGOS"

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El 10 de Mayo de 2019 se envió por la empresa de mensajería Redex el oficio de citación de la Auto 131-0502-2019 y fue devuelto como Traslado.

Sin más datos para notificar se procede a realizar la notificación por Aviso Web.

Al Señor(a): **IVAN DARIO GOMEZ VARGAS**
Dirección: Calle 26A N° 28ª – 17 Piso 1 Apto 101 El Carmen de Viboral
Celular o teléfono: n/a
Correo: n/a

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma.- Manoj

Expediente o radicado número.: 05148.03.24308

Nombre de quien recibe la llamada o Citación: NA

Detalle del Mensaje: NA

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co/sv/Anexo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:
Sep 25-12

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
F-G-08/02
Carretera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CORNARE	Número de Expediente: 051480324308	
NÚMERO RADICADO:	131-0502-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 08/05/2019	Hora: 10:25:08.38...	Folios: 5

Señor
IVAN DARIO GOMEZ VARGAS
Dirección: Calle 26ª No. 28ª -17 Piso 1 Apto 101
El Carmen de Viboral - Antioquia

Asunto: Citación para notificación de acto administrativo

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente No **051480324308**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,


JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS

Jefe de oficina Jurídica
Elaboró: *Omella Alean*
Expediente: 051480324308

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-75/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Calle 43 N° 67A-37 PBX 2302800 Med.
www.redex.com.co
MENSAJERIA EXPRESA . LICENCIA 1838 R. P 0287
MINTIC

REDEX

REMITE CORNARE. CORP. AUTONOMA TEL. 5201170
CRA 59 44 48
NIT. 890.985.138-3 Ciudad EL SANTUARIO

SICIP Gramos Fecha programada entrega DD/MM/AAAA
(Días hábiles) 13/05/2019

Observación
Funcionario que recibe Fecha DD/ MM/ AAAA-----Hora

291				
292	VISITAS			

Origen EL SANTUARIO COLOMBIA Destino EL CARMEN DE COLOMBIA

900000475741 10/05/2019

DESTINATARIO IVAN DARIO GOMEZ VARGAS Teléfono.
EMPRESA G.Externa 131-0502-2019
DIRECCION CALLE 26A NO. 28A - 17, PISO 1, APTO 101 Cód.postal

Nombre de quien recibe	Fecha y hora	Teléfono	Cédula
Valor declarado	Valor seguro	Valor flete	Valor total 0

MOTIVOS DE DEVOLUCION
DIR. ERRADA D. INCOMPLETA DESCONOCIDO REHUSADO NO RECLAMADO
NO RESIDE TRASLADO P. CERRADO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO

Calle 43 N° 67A-37 PBX 2302800 Med.
www.redex.com.co
MENSAJERIA EXPRESA . LICENCIA 1838 R. P 0287
MINTIC

REDEX

REMITE CORNARE. CORP. AUTONOMA TEL. 5201170
CRA 59 44 48
NIT. 890.985.138-3 Ciudad EL SANTUARIO

SICIP Gramos Fecha programada entrega DD/MM/AAAA
(Días hábiles) 13/05/2019

Observación
Funcionario que recibe Fecha DD/ MM/ AAAA-----Hora

291				
292	VISITAS			

Origen EL SANTUARIO COLOMBIA Destino EL CARMEN DE COLOMBIA

900000475741 10/05/2019

DESTINATARIO IVAN DARIO GOMEZ VARGAS Teléfono.
EMPRESA G.Externa 131-0502-2019
DIRECCION CALLE 26A NO. 28A - 17, PISO 1, APTO 101 Cód.postal

Nombre de quien recibe	Fecha y hora	Teléfono	Cédula
Valor declarado	Valor seguro	Valor flete	Valor total 0

MOTIVOS DE DEVOLUCION
DIR. ERRADA D. INCOMPLETA DESCONOCIDO REHUSADO NO RECLAMADO
NO RESIDE TRASLADO P. CERRADO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO

Calle 43 N° 67A-37 PBX 2302800 Med.
www.redex.com.co
MENSAJERIA EXPRESA . LICENCIA 1838 R. P 0287
MINTIC

REDEX

REMITE CORNARE. CORP. AUTONOMA TEL. 5201170
CRA 59 44 48
NIT. 890.985.138-3 Ciudad EL SANTUARIO

SICIP Gramos Fecha programada entrega DD/MM/AAAA
(Días hábiles) 13/05/2019

Observación
Funcionario que recibe Fecha DD/ MM/ AAAA-----Hora

291				
292	VISITAS			

Origen EL SANTUARIO COLOMBIA Destino EL CARMEN DE COLOMBIA

900000475741 10/05/2019

DESTINATARIO IVAN DARIO GOMEZ VARGAS Teléfono.
EMPRESA G.Externa 131-0502-2019
DIRECCION CALLE 26A NO. 28A - 17, PISO 1, APTO 101 Cód.postal

Nombre de quien recibe	Fecha y hora	Teléfono	Cédula
Valor declarado	Valor seguro	Valor flete	Valor total 0

MOTIVOS DE DEVOLUCION
DIR. ERRADA D. INCOMPLETA DESCONOCIDO REHUSADO NO RECLAMADO
NO RESIDE TRASLADO P. CERRADO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO

parece vacía D blanca



CORNARE	Número de Expediente: 051480324308	
NÚMERO RADICADO:	131-0502-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 08/05/2019	Hora: 10:25:08.38...	Folios: 5

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-0492 del 31 de marzo de 2016, el interesado manifiesta que se están estableciendo cultivos de flores sin guardar retiros a los linderos ni a fuentes de agua, aportando sedimentos con movimientos de tierras y agroquímicos a las fuentes.

Que en atención a la mencionada queja se realizó visita el día 5 de abril de 2016, en la Vereda Viboral del Municipio de El Carmen de Viboral, predio con coordenadas 6° 4'35.60"N/ 75°18'26.70"O/ 2222 msnm, de la cual se generó informe técnico con radicado 112-0838 del 20 de abril de 2016, en el que se logró establecer lo siguiente:

- "En predio con coordenadas 6° 4'36.38"N/ 75°18'25.31"O/ 222 msnm, de propiedad de IVAN DARIO GÓMEZ VARGAS, ubicado en la vereda Viboral de El Carmen de Viboral, se encuentra un invernadero para el cultivo de hortensias.
- El actual cultivo de hortensias no respeta los retiros a la fuente hídrica que bordea el predio, pues se ubica a menos de 30.0m de la misma.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-75/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- *Al cultivo del señor GÓMEZ no fue posible ingresar el día de la visita.”*

Que en atención a lo anterior, mediante Resolución con radicado 112-1748 del 26 de abril de 2016, se impuso una medida preventiva de amonestación al señor IVAN DARIO GOMEZ VARGAS identificado con cedula 71.111.373, en la misma que se le requirió para que procediera inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- *“Acogerse al retiro establecido para la fuente hídrica que bordea el predio 30.0m.*
- *Implementar acciones con el fin de evitar el vertimiento de aguas mezcladas con sustancias tóxicas y perjudiciales para la salud, a la fuente hídrica.”*

Que en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución en mención, se realizó visita al predio el día 5 de julio de 2016, la cual generó el informe técnico 131-0648 del 18 de julio de 2016, en el que se logró establecer lo siguiente:

“OBSERVACIONES

(...)

- *El cultivo de hortensias en el predio del señor GÓMEZ, no ha sido retirado de la Ronda Hídrica de Protección Ambiental.*
- *La topografía del sitio se caracteriza por una colina de baja pendiente y en la parte baja se ubica la fuente hídrica.*
- *Se observó en el cultivo cunetas que transportan las aguas lluvias desde la parte alta hasta la fuente hídrica, sin ningunas obras de recolección de sedimentos.*

Otras observaciones:

- *Se observaron algunos aspersores, de los cuales se desconoce el sitio de captación, pues las mangueras de conducción se encuentran enterradas.*
- *Igualmente se desconoce del pozo séptico para la finca que se ubica en este predio.*
- *De acuerdo a lo manifestado por NATALIA QUINTERO, empleada del cultivo, son alrededor de 6 trabajadores en total y realizan comercio al interior y exterior de Colombia.*
- *Según la base de datos de La Corporación, el señor GOMEZ no cuenta con permisos de concesión de aguas ni vertimientos, ya que es una actividad económica.*

CONCLUSIONES

- *El señor GOMEZ no cumplió con las recomendaciones dadas Resolución 112-1748 del 26 de abril de 2016, toda vez que no retiró el cultivo de hortensias los 30,0m ni implementó acciones con el fin de evitar el vertimiento de aguas mezcladas.*
- *A pesar de que se desconoce la captación para el uso del agua en el predio del señor GOMEZ, según la base de datos de La Corporación no cuenta con permiso.*



de concesión de aguas para el uso que se está dando; igualmente, debido a que es una actividad económica deberá tramitar el permiso de vertimientos."

Que mediante Auto No. 112-1077-2016 del 23 de agosto de 2016 se inició un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor Iván Darío Gómez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía 71.111.373, providencia notificada por aviso el 28 de octubre de 2016.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

a. Sobre la formulación del pliego de cargos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: *"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado..."*

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-75/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- Realizar la intervención de ronda de protección hídrica por el establecimiento de un cultivo de hortensias, sin respetar el retiro establecido para la fuente hídrica que bordea el predio.
- No contar con permiso de vertimientos en el desarrollo de la actividad de cultivo de hortensias
- Se investiga el hecho de captación de agua para el riego de cultivo de hortensia, sin el respectivo permiso otorgado por la Autoridad Ambiental.

Conductas desarrolladas en un predio con coordenadas geográficas 6° 4'35.60"N/ 75°18'26.70"O/ 2222 msnm, ubicado en la vereda Viboral del municipio de El Carmen de Viboral, tal y como se logró evidenciar desde el día 5 de abril de 2016 en la visita de atención a la queja ambiental, la cual consta en informe técnico No. 131-0838-2016 del 20 de abril de 2016 y en posterior visita realizada el 5 de julio de 2016 que generó el informe técnico No. 131-0648-2016 del 18 de julio de 2016.

Lo anterior en contravención de:

Artículos Quinto del Acuerdo Corporativo 250 de 2011, que establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO QUINTO. ZONAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL: Se consideran zonas de protección ambiental en razón a presentar características ecológicas de gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso, las siguientes:

(...)

d) Las Rondas Hídricas de las corrientes de agua y nacimientos..."

Artículo sexto del Acuerdo Corporativo 251 de 2011, que establece:

"ARTÍCULO SEXTO. INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantar las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;

b. Riego y silvicultura;(...)"

ARTICULO 2.2.3.3.5.1. *Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

c. Respecto a la determinación de responsabilidad.

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015.

Artículo 40. Sanciones. *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres, exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1. *La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

Parágrafo 2. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. contenido ahora en el Decreto 1076 de 2015, *El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-75V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.

Una vez realizada visita al lugar de ocurrencia de los hechos el día 5 de julio de 2016, se generó el informe técnico con radicado No. 131-0648 de fecha 18 de julio de 2016, en el cual se estableció lo siguiente:

CONCLUSIONES:

- *El señor GOMEZ no cumplió con las recomendaciones dadas Resolución 112-1748 del 26 de abril de 2016, toda vez que no retiró el cultivo de hortensias los 30,0m ni implementó acciones con el fin de evitar el vertimiento de aguas mezcladas.*
- *A pesar de que se desconoce la captación para el uso del agua en el predio del señor GOMEZ, según la base de datos de La Corporación no cuenta con permiso de concesión de aguas para el uso que se está dando; igualmente, debido a que es una actividad económica deberá tramitar el permiso de vertimientos."*

b. Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente; así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en los informes Nros. 112-0838- del 20 de abril de 2016 y 131-0648-2016, se puede evidenciar que el señor IVAN DARIO GÓMEZ VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.111.373, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en los informes técnicos citados, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos al señor Ivan Darío Gómez Vargas, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.111.373.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado No. SCQ-131-0492-2016 del 31 de marzo de 2016.
- Informe técnico de atención a queja con radicado No.131-0838 del 20 de abril de 2016.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado No.131-0648 del 18 de julio de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS al Ivan Dario Gómez Vargas, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.111.373, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la violación de la normatividad Ambiental, en particular Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.2.7.1.y 2.2.3.3.5.1., Acuerdo Corporativo 250 de 2011 en su artículo 5° y Acuerdo Corporativo 250 de 2011 en su artículo 6°, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo:

- **CARGO PRIMERO:** Realizar intervención de ronda de protección hídrica por el establecimiento de un cultivo de hortensias, sin respetar el retiro establecido para la fuente hídrica que bordea el predio con coordenadas geográficas 6° 4'35.60"N/ 75°18'26.70"O/ 2222 msnm, ubicado en la vereda Viboral del municipio de El Carmen de Viboral, con lo que se está transgrediendo lo dispuesto en el Acuerdo Corporativo 250 de 2011 en su artículo 5° y Acuerdo Corporativo 250 de 2011 en su artículo 6°.
- **CARGO SEGUNDO:** No contar con permiso de vertimientos, en el desarrollo de la actividad de cultivo de hortensias en un predio con coordenadas geográficas 6° 4'35.60"N/ 75°18'26.70"O/ 2222 msnm, ubicado en la vereda Viboral del municipio de El Carmen de Viboral, con lo que se está transgrediendo lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1.
- **CARGO TERCERO:** Realizar captación de agua para el riego de cultivo de hortensia, sin el respectivo permiso otorgado por la Autoridad Ambiental en un predio con coordenadas geográficas 6° 4'35.60"N/ 75°18'26.70"O/ 2222 msnm, ubicado en la vereda Viboral, con lo que se está transgrediendo lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al Ivan Dario Gómez Vargas, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.111.373; que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir del

Ruta: www.cornare.gov.co/gsi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-75/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

día siguiente a la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

PARÁGRAFO: Conforme a lo consagrado el párrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a los investigados, que el expediente No. 051480324308, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la Subdirección General de Servicio al Cliente – Regional Valles de San Nicolás en horario de lunes a viernes entre las 8 am y 4pm.

PARÁGRAFO: Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizara la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 546 16 16.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor Ivan Darío Gómez Vargas, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.111.373.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor Ivan Darío Gómez Vargas, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.111.373, que el Auto que incorpore pruebas y corre traslado para alegatos de conclusión o el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe de oficina Jurídica

Expediente: 051480324308
Fecha: 22/04/019
Proyectó: Ormella Rocio Alean Jiménez
Revisó: Cristina Hoyos
Aprobó: Fabian Giraldo
Técnico: Ana Maria Cardona
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-75/V.06